
OBSERVACIONES A PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

INVITACIÓN PÚBLICA No. 015 DE 2019

“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS, APROBADAS y EXTRACURRICULARES POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, PARA LA VIGENCIA 2019”



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

**RECTORIA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, ABRIL DIEZ (10) DE 2019 (4:00PM)**



Observaciones invitacion 015


UT TRANSPORTAMOS <uttransportamos2019@gmail.com>
Para: contratacion@uptc.edu.co

10 de abril de 2019, 14:48

Buenas tardes,

adjuntamos observaciones a pliego definitivo, solicitamos amablemente sean tenidas en cuenta,

quedamos atentos a sus comentarios

 **OBSERVACIONES2.pdf**
176K

UT TRANSPORTAMOS - 2019

Bogota, 5 de abril de 2019

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Asunto:

Observaciones – INVITACIÓN PÚBLICA No. 015 de 2019

Estimados señores,

De acuerdo al Proyecto de pliego publicado por la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, objeto ***“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS, APROBADAS y EXTRACURRICULARES POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, PARA LA VIGENCIA 2019”***, Nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

1. Respecto a la evaluación de la oferta económica, aclaramos que al sumar el valor de la oferta económica presentada por los oferentes no da el valor total del presupuesto dado que este suma valor mes, no se podría hacer por la media aritmética.
2. Solicitamos a la entidad que se modifique parcialmente el requisito de “agencia o sucursal con antigüedad mayor a 5 años y en caso de ut o consorcio cada integrante cumplir con este requisito, sustentamos que al crearse union temporal o consorcio es para lograr cumplir con la totalidad de los requisitos del pliego y se genera un union proponent, en esta caso solicitamos que se acepte que en caso de union temporal o consorcio uno (1) de los oferentes cumpla con la sucursal con antigüedad de 5 años.
3. Aclaramos que en la propuesta no se puede anexar convenio de los vehículos ya suscrito debido a que este se puede realizar cuando ya exista un contrato con la empresa transportadora y la entidad contratante, citando decreto 431 de 2017.

Cordialmente,

UNION TEMPORAL TRANSPORTAMOS - 2019



observaciones invitacion N° 15 de 2019 uptc

ut escolares 2019 <ut.escolares2019@gmail.com>
Para: contratacion@uptc.edu.co

10 de abril de 2019, 15:52


teniendo en cuenta el pliego que fue publicado por ustedes el día martes 09 de abril de 2019. solicitamos de manera muy cordial y respetuosa, que sean tenidas en cuenta algunas observaciones que fueron encontradas y las cuales consideramos pueden influir en el proceso licitatorio.

Atentamente:

DIEGO LOPEZ

DEPARTAMENTO COMERCIAL

UNIÓN TEMPORAL ESCOLARES 2019

 **observaciones a pliego definitivo uptc 2019.pdf**
1079K

Bogotá, 10 de abril de 2019

Señores:

COMITÉ DE CONTRATACIÓN

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Departamento de Contratación

Tercer Piso del Edificio Administrativo de la Sede Central Tunja

contratacion@uptc.edu.co

Ref. OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

PROCESO: INVITACIÓN PÚBLICA No. 15- 2019

OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS, APROBADAS y EXTRACURRICULARES POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, PARA LA VIGENCIA 2019".

DIEGO LOPEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de INTERESADO dentro de la convocatoria de la referencia; con respeto y comedimiento me dirijo a su despacho, encontrándome en la oportunidad adecuada de acuerdo con los actos expedidos (proyecto de pliego de condiciones), para proceder a formular las siguientes observaciones al pliego de condiciones, del proceso de la referencia.

1. SOBRE LA AGENCIA, SUCURSAL

El pliego de condiciones definitivo indica:

Técnico	AGENCIA, SUCURSAL O DOMICILIO PRINCIPAL	<p>El proponente deberá acreditar por el medio legal idóneo (Certificado de cámara de Comercio, con mínimo cinco (5) años de antigüedad) que cuenta con agencia, sucursal o domicilio en el Departamento de Boyacá.</p> <p>En caso de Consorcio o Unión temporal, es necesario acreditar que todos los consorciados y/o unidos temporalmente tengan sucursal, agencia o domicilio en el Departamento de Boyacá, con las características enunciadas anteriormente.</p>
----------------	--	---

El consorcio es una figura que permite a las empresas a través de un contrato de colaboración, unir esfuerzos para lograr un determinado objetivo. Es una figura importante en la contratación estatal como también en la privada, ya que se utiliza de manera frecuente para la realización de grandes obras o prestación de servicios.

Así las cosas, si un oferente acude a la figura de consorcio o unión temporal, precisamente se basa en la posibilidad posibles falencias que mediante un proponente unipersonal no puede suplir.

En este orden de ideas, de nada tiene sentido permitir la participación de propuestas conjuntas, si la entidad obliga a que de manera individual se acrediten requisitos habilitantes. Si la idea del requerimiento y su planteamiento como habilitante desde el punto de vista técnico, es la de tener contacto directo con el futuro contratista, mediante una oficina, agencia o sucursal en la ciudad de Tunja, basta con que alguno de los integrantes del consorcio lo acredite, debido a que así se suple la necesidad planteada.

2. Convenios de Contratación Estatal

El pliego de condiciones indica:

Jurídico	CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	<p>Según los contenidos del Artículo 9. Decreto 431 de 2017. Que modificó el artículo 2.2.1.6.3.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, los proponentes allegarán copia del acto administrativo emitido por el Ministerio de Transporte, donde se autoriza la prestación conjunta del servicio público de transporte en las rutas acordadas y legalmente autorizadas a una de las empresas.</p> <p>El oferente deberá aportar con su propuesta los convenios de cooperación empresarial suscritos, garantizando, en todo caso, que se mantengan todas las condiciones exigidas en el presente proceso de selección.</p> <p>Nota: Para la Universidad dichos convenios de colaboración empresarial solo se aceptarán para la ejecución del contrato. NO es para completar el parque automotor en cualquiera de las condiciones de la oferta.</p>
-----------------	--	--

Toda vez que los convenios de cooperación son genuinos negocios jurídicos que generan obligaciones recíprocas a las partes, y que tienen un objeto puntual basado en la adjudicación del contrato respectivo, los mismos deben celebrarse una vez se tenga la certeza de la suscripción del contrato estatal con la Uptc, por lo tanto, requerir que el convenio sea allegado desde la propuesta haría improcedente y arriesgado acudir a la figura, toda vez que no existe certeza sobre la adjudicación del mismo.

En éste orden de ideas y estando de acuerdo con la entidad, en que, para la ejecución del contrato, se permita acudir al oferente a la figura del convenio de cooperación empresarial, previsto en el artículo 9 del Decreto 431 de 2017, en aras de una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, solicitamos que en caso de requerirse sean adjuntados una vez suscrito el contrato y **NO EN LA OFERTA RESPECTIVA.**

En caso de no aceptarse lo anterior, se permita allegar con la propuesta respectiva **UN CONTRATO DE PROMESA DE CONVENIO**, para que en caso de adjudicarse se materialice el convenio al que se refiere este literal.

3. CALIFICACIÓN DEL PRECIO

En cuanto a la calificación del precio tenemos lo siguiente:

CRITERIO A CALIFICAR PUNTAJE	CRITERIO A CALIFICAR PUNTAJE
PRECIO (50 PUNTOS)	
El valor de la media Aritmética se calculará así:	
$MA = (PO + X1 + X2 + X3 + Xn) / (N+1)$	
Dónde:	

Página 26 de 112

- DUITAMA - SOGAMOSO - CHIQUINQUIRA
718 740 5626

Avenida Central del N
Tu



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MÉTODOS MFGS

UNIV
QUE QU

<p>PO = Presupuesto oficial: (\$1.460'811.030)</p> <p>X: ($\sum 1210$ rutas proyectadas por prácticas académicas + rutas proyectadas por salidas extracurriculares)- El Valor Unitario es el valor por día según los cupos estandarizados en mínimos y máximos por cada ruta señalada)</p> <p>MA = Media aritmética de los de los valores totales de las propuestas hábiles</p> <p>Xn = Valor de cada propuesta hábil</p> <p>N = Número de propuestas hábiles</p> <p>Nota 1: La propuesta presentada debe ser cotizada según el ANEXO 4, en el cual el proponente ofertará un valor por día según los cupos estandarizados en mínimos y máximos por cada ruta señalada tanto practicas académicas como para salidas extracurriculares, y la sumatoria de esos valores unitarios será el valor fuente de evaluación en la media aritmética, donde la Universidad aportará un valor de referencia para el cálculo de la ecuación que es el presupuesto oficial.</p> <p>Nota 2: La propuesta que ostente la mayor cercanía a la media obtendrá 50 puntos, mientras que a las demás se les asignarán cinco (5) puntos menos en orden descendente, de acuerdo a la cercanía de la media respectiva.</p>	<p>50 PUNTOS</p>
--	-----------------------------

Como puede advertirse, la sumatoria de los ítems individuales cotizados, ($X: (\sum 1210$ rutas proyectadas por prácticas académicas + rutas proyectadas por salidas extracurriculares)- El Valor Unitario es el valor por día según los cupos estandarizados en mínimos y máximos por cada ruta señalada)), es totalmente diferente al presupuesto oficial señalado por la entidad el cual es un proyectado de varios factores ponderables.

En éste orden de ideas, indicar que la media se logrará colocando como variable el presupuesto oficial, es matemáticamente inadecuada, debido a que el valor que debe remplazar en la fórmula, es la sumatoria de los ítems de referencia proyectados por la entidad como precios unitarios de referencia (La sumatoria de los Ítems del anexo 8).

En este orden de ideas solicitamos a la entidad, cambie la fórmula así:

El valor de la media Aritmética se calculará así: $MA = (\sum \text{Items Anexo 8 } (\$1.239.353.788,38) + X1 + X2 + X3 + \dots + Xn) / (N+1)$

Dónde:

$PO = (\sum \text{Items Anexo 8: } (\$1.239.353.788,38)$
(...)

4. CANCELACIÓN DE SERVICIOS

Toda vez que la programación de servicios implica a cargo del contratista la proyección y determinación de recursos, personal, tiempos de respuesta, etc., solicitamos a la entidad que regule el término mínimo de cancelación de servicios de transporte, toda vez que si las mismas no son atendidas oportunamente puede generar el incumplimiento del contrato y pérdidas financieras.

Así las cosas, sugerimos que dentro del pliego se establezca como plazo mínimo para cancelación de servicios por parte de la entidad, la comunicación del supervisor del contrato, con una antelación no menor a 24 horas a la prestación del mismo.

Llegado el caso que el tiempo de cancelación sea inferior, sugerimos que el pago por disponibilidad sea del 50% del valor previsto para dicho servicio.

5. TARIFAS.

El pliego de condiciones como Ley para las partes comporta unas características propias que lo hacen heterocompositivo, esto es, que denota el resultado de los estudios previos fijados por la entidad de acuerdo a sus necesidades y las observaciones presentadas por los interesados cuando estas tienen fundamento, sin embargo hemos evidenciado, que la Universidad sin un criterio definido en una justificación o un estudio previo, ni mucho menos en una observación, ha reemplazado la forma de evaluación a unos días de su cierre, cambiando sustancialmente las reglas de juego de la convocatoria, lo cual es abiertamente vulnera torio de los derechos, garantías de los oferentes y principios de la contratación estatal.

En el cuadro a continuación se evidencia la modificación de las tarifas tomando en cuenta el presupuesto inicialmente publicado y el presupuesto definitivo.

Así las cosas, evidenciamos que varias de las tarifas correspondientes a los trayectos requeridos por la UPTC están muy por debajo de lo presupuestado para el proceso correspondiente a la vigencia 2018.

Así las cosas, toda vez que el pliego de condiciones debe ser producto de unos documentos previos en virtud de un principio contractual como el de planeación, solicitamos a la entidad, nos indique las variables consideradas (precios de referencia, Ipc, cotizaciones), que tuvieron en cuenta para determinar los siguientes precios y su razón para su variación:

CANT	TIPO TARIFA	ORIGEN	DESTINO	LUGAR DE LLEGADA	MINIMO	MAXIMO	PRESUPUESTO PROYECTADO 2019	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2019	TARIFAS 2018	DIFERENCIA ENTRE DEFINITIVA 2019 Y TARIFAS 2018
261	1	DUITAMA	LA DORADA - PUERTO SALGAR - MARIQUITA - ARMERO - GUAYABAL - DOIMA - IBAGUE - CARMEN D APICALA - GIRARDOT	DUITAMA	33	40	\$ 1.503.745	\$ 670.670	\$ 1.350.000	-\$ 679.330
262	1	DUITAMA	LA DORADA - MEDELLIN	DUITAMA	33	40	\$ 1.503.745	\$ 825.440	\$ 1.450.000	-\$ 624.560
263	1	DUITAMA	LA UNION, CALI, PALMIRA	DUITAMA	33	40	\$ 1.503.745	\$ 1.020.399	\$ 1.450.000	-\$ 429.601
264	1	DUITAMA	LA VEGA - SAN FRANCISCO - SASAJMA - GUADUAS - BOGOTA	DUITAMA	33	40	\$ 1.503.745	\$ 1.020.399	\$ 1.457.400	-\$ 437.001
390	1	SOGAMOSO	AQUITANIA - CORRALES IZA	SOGAMOSO	33	40	\$ 854.954	\$ 860.000	\$ 1.360.309	-\$ 500.309
1030	1	TUNJA	BOGOTA - CHIA	TUNJA	34	40	\$ 1.465.637	\$ 824.766	\$ 1.300.000	-\$ 475.234
1038	1	TUNJA	BOGOTA LA CALERA	TUNJA	34	40	\$ 1.396.335	\$ 916.023	\$ 1.350.000	-\$ 433.977
1039	1	TUNJA	BOGOTA MADRID	TUNJA	34	40	\$ 1.237.129	\$ 865.990	\$ 1.350.000	-\$ 484.010
1042	1	TUNJA	BOGOTA SUBACHOQUE	TUNJA	34	40	\$ 1.465.637	\$ 916.023	\$ 1.353.300	-\$ 497.277

Así mismo solicitamos sea revisada la formula mediante la cual se liquidaron las tarifas para el presupuesto, es totalmente incomprensible que se pague el mismo valor por un servicio de transporte en un vehículo con capacidad para 11 pasajeros, que en un vehículo para 40 pasajeros según se evidencia el cuadro a continuación. Es solo uno de tantos casos en los que podemos ver este mismo comportamiento

CANT	TIPO TARIFA	ORIGEN	DESTINO	LUGAR DE LLEGADA	MINIMO	MAXIMO	PRESUPUESTO PROYECTADO 2019	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2019	TARIFAS 2018	DIFERENCIA ENTRE DEFINITIVA 2019 Y TARIFAS 2018
73	1	DUITAMA	LA DORADA - PUERTO SALGAR - MARIQUITA - ARMERO - GUAYABAL - DOIMA - IBAGUE - CARMEN D APICALA - GIRARDOT	DUITAMA	1	11	\$ 1.074.104	\$ 670.670	\$ 800.000	-\$ 129.330
120	1	DUITAMA	LA DORADA - PUERTO SALGAR - MARIQUITA - ARMERO - GUAYABAL - DOIMA - IBAGUE - CARMEN D APICALA - GIRARDOT	DUITAMA	12	19	\$ 1.288.925	\$ 670.670	\$ 1.000.000	-\$ 329.330
167	1	DUITAMA	LA DORADA - PUERTO SALGAR - MARIQUITA - ARMERO - GUAYABAL - DOIMA - IBAGUE - CARMEN D APICALA - GIRARDOT	DUITAMA	20	28	\$ 1.396.335	\$ 1.020.399	\$ 1.200.000	-\$ 179.601
214	1	DUITAMA	LA DORADA - PUERTO SALGAR - MARIQUITA - ARMERO - GUAYABAL - DOIMA - IBAGUE - CARMEN D APICALA - GIRARDOT	DUITAMA	29	33	\$ 1.503.745	\$ 670.670	\$ 1.300.000	-\$ 629.330
261	1	DUITAMA	LA DORADA - PUERTO SALGAR - MARIQUITA - ARMERO - GUAYABAL - DOIMA - IBAGUE - CARMEN D APICALA - GIRARDOT	DUITAMA	33	40	\$ 1.503.745	\$ 670.670	\$ 1.350.000	-\$ 679.330

Baso mi solicitud en lo expuesto por el Consejo de Estado en sendas sentencias:

“Para la Sala, estas circunstancias, evidentemente impedían la selección objetiva en esta licitación, puesto que, para lograr una escogencia de esta naturaleza, el procedimiento debe estar regido por los distintos principios que informan el régimen de contratación de las entidades estatales, y entre ellos, en primer lugar, el de transparencia, el cual implica, entre otras cosas, y conforme a lo indicado en el numeral 5º del artículo 24, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25, núm. 12 y el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que el pliego de condiciones debe ser elaborado y estar completo, listo para su entrega a los interesados, antes de abrir la licitación; y además, que es inmodificable e intangible luego de tal apertura, salvo en los casos expresamente autorizados por el Estatuto Contractual”¹. (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)

Esta intangibilidad se predica del acto administrativo que impone reglas de juego al proceso respectivo y como tal debe obedecer a reglas transparentes y provistas de pluralismo y objetividad en su selección:

“El pliego de condiciones, tal y como se explicó, recoge las condiciones y reglas jurídicas, técnicas, económicas y financieras a las cuales debe sujetarse tanto el proceso licitatorio como la posterior relación contractual. Es por eso que la obligación por parte de la administración de fijar previamente y consignar en los pliegos de condiciones o términos de referencia los criterios de selección y la forma de evaluarlos según dimana de la Ley 80 de 1993, en condiciones de objetividad, igualdad y justicia, comporta una extraordinaria carga de corrección, claridad y precisión al momento de su redacción, tanto para garantizar la libre concurrencia de los interesados al proceso de selección, quienes de antemano deben conocer esos criterios y reglas que regirán en el estudio de sus ofertas en caso de que decidan participar, como para su válida aplicación por parte de la entidad estatal (numeral 2 del artículo 30 y numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, entre otras), de suerte que en el estudio de las propuestas esas reglas no se presten a confusión o dudas y permitan en condiciones de transparencia e igualdad el cotejo y la comparación de las ofertas presentadas, y con la atribución de los efectos que animaron su concepción en el proceso, que no pueden ser otros que asegurar una escogencia objetiva y evitar la declaratoria de desierto de la licitación o concurso”². (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)

No obstante, la inmodificabilidad del pliego de condiciones, éste puede ser controvertido y de ser el caso modificado, aclarado o adicionado conforme a las observaciones presentadas por los oferentes, o de oficio cuando proceda:

“Es decir que se da la oportunidad a la Administración, una vez abierta la licitación, de corregir el pliego de condiciones, en el evento en que el mismo contenga disposiciones confusas, ambiguas, poco claras, etc., cuando así lo hayan advertido y solicitado los mismos participantes, debiendo la entidad hacer tales correcciones o aclaraciones, mediante la expedición de adendas, que no son más que actos suscritos por el funcionario competente, que deben ser entregados a todos los participantes en el proceso de selección, para que se enteren de esas correcciones o aclaraciones; esto significa que la modificación del pliego de condiciones en esa etapa del proceso de selección,

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del Tres (3) de Mayo de 2007. Rad. 25000232600019950078701 (16209). C.P. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA

² IBIDEM

no puede producirse de cualquier manera, sino mediante el cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley, y para los efectos en ella contemplados³. (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)

Partiendo de esta premisa, la etapa de modificación al pliego constituye una oportunidad de doble connotación, la primera como una prerrogativa para la entidad de tal forma que permita corregir errores, yerros, ambigüedades o en general cualquier disposición que se haya dado en la expedición de pliego definitivo. Y la segunda en una obligación legal de forzoso acatamiento, cuando se den cuenta de manera oficiosa o a petición de los interesados que existen disposiciones o cláusulas que resultan discriminatorias o con requisitos sesgados e injustificados que limitan la participación igualitaria y objetiva de aspirantes que pueden cabalmente cumplir con el objeto del contrato.

Este último contexto de obligatoriedad implica y lleva consigo una responsabilidad de los servidores públicos que allí participan en su redacción y suscripción:

“Un proceder contrario, no se ajusta al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, según el cual las entidades y los servidores públicos entre otros aspectos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación (No. 1º), y responderán en el caso de que hubieren abierto licitaciones o concursos “cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos” (No. 3).

Se recuerda también que el numeral de 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, al cual ya se hizo referencia en la presente providencia, consagró las pautas y parámetros que, en armonía con los principios y otras disposiciones de la citada ley, debe cumplir con estricto rigor la entidad estatal al elaborar los pliegos de condiciones, so pena de ineficacia por violación a las mismas y del control de legalidad por parte del juez por vía de las acciones correspondientes; y además, que las cláusulas confusas o pobres serán interpretadas en contra de la administración, por ser quien las elaboró⁴. (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)

Puesto en consideración el contexto jurídico, es importante aclarar que a la entidad le está permitido modificar el pliego o aclararlo en la medida que existan razones fundamentadas en una observación, o de oficio siempre y cuando advierta una ambigüedad o irregularidad debidamente sustentada en los estudios previos (los cuales también deben sustentarse y modificarse), **PERO NO PUEDE REEMPLAZARLO A CAPRICHOS**, en sus aspectos fundamentales como la forma de evaluación, porque ello consituye una afectación a la participación masiva de ofertas y un grave atentado al ordenamiento jurídico y al principio de **SEGURIDAD JURÍDICA**:

La Administración está en la obligación de absolver las dudas con absoluta claridad. «(...)Ahora bien, cuando la Administración no cumple a cabalidad las cargas de claridad y precisión que deben informar la elaboración de los pliegos de condiciones o los términos de referencia, al punto que una vez publicados susciten entre los respectivos interesados en participar en el procedimiento de selección, dudas o inquietudes fundadas y reiterativas respecto de determinados ítems o elementos integrantes del mismo, la Administración está en la obligación de absolverlas con absoluta nitidez, del tal modo que zanje cualquier dualidad interpretativa que frente al mismo hubiere lugar. En tal virtud ante cualquier respuesta a una inquietud surgida del pliego de condiciones o términos de referencia que le confiera un significado definitivo y trascendente que antes de resolver el

³ IBIDEM

⁴ IBIDEM

interrogante y de cara a su imprecisión no tenía, a juicio de la Sala, la Administración no puede quedar relevada de su estricta observancia pretextando que la susodicha aclaración no tiene fuerza vinculante por no estar contenida en un adendo.(...)» **Protección jurídica de la confianza legítima.** «(...)“En este sentido, la doctrina y la jurisprudencia han concluido que, para que la confianza del particular sea digna de protección jurídica, es necesario que reúna las siguientes condiciones principales: i) La estabilidad que modifican los poderes públicos debió generar una expectativa razonable y cierta, pues debió apoyarse en signos externos y concluyentes de que la actuación era válida ii) el conflicto entre la necesidad de preservar el interés público y el interés privado de quien se encuentra amparado por los principios de seguridad jurídica y legalidad, debe resolverse a favor del primero, iii) “se exige una antijuricidad, no tanto como conducta ilegal, sino en el sentido de que el sujeto que sufre los daños y perjuicios por la actuación administrativa no tiene el deber de soportar los mismos y, a este respecto, la jurisprudencia ha admitido la quiebra de la confianza en las expectativas legítimas como una causa adecuada e idónea para el resarcimiento de daños y perjuicios, pero rechaza con idéntica fuerza aquellos supuestos en que la confianza del ciudadano obedece a un puro subjetivismo”, iv) el comportamiento previo a la constitución de las relaciones debe ser claro, inequívoco y veraz.”^[2]

Encontramos que existió variación sustancial de algunos precios indicados en el proyecto de pliego de condiciones y el pliego definitivo, sin que exista documento técnico y financiero que justifique las razones por las cuales ha reportado la variación.

De antemano agradecemos la atención prestada, y esperamos sean tenidas en cuenta nuestras recomendaciones.

Atentamente:

**DIEGO LOPEZ
DEPARTAMENTO COMERCIAL
UNIÓN TEMPORAL ESCOLARES 2019**



OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO

Marcela lopez <yudy.lopezrodriguez@gmail.com>
Para: contratacion@uptc.edu.co


10 de abril de 2019, 15:57

Respetados señores buenas tardes,

envío adjunto observaciones al pliego definitivo invitacion publica 015 de 2019

Atentamente

WILSON AVILA SANCHEZ
COORDINADOR OPERATIVO UNION TEMPORAL PRO-UPTC 2019

 doc07274220130418020117.pdf
1076K

Tunja, 10 de abril de 2019

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Tunja

ASUNTO: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO INVITACION PUBLICA N° 015 DE 2019

Respetados señores:

De acuerdo al pliego de condiciones definitivo publicado por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, objeto "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRACTIVAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS, APROBADAS Y EXTRACURRICULARES POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRA PARA LA VIGENCIA 2019" me permito hacer las siguientes observaciones:

13.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS

Jurídico	CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Según los contenidos del Artículo 9. Decreto 431 de 2017. Que modificó el artículo 2.2.1.6.3.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, los proponentes allegarán copia del acto administrativo emitido por el Ministerio de Transporte, donde se autoriza la prestación conjunta del servicio público de transporte en las rutas acordadas y legalmente autorizadas a una de las empresas. El oferente deberá aportar con su propuesta los convenios de cooperación empresarial suscritos, garantizando, en todo caso, que se mantengan todas las condiciones exigidas en el presente proceso de selección.
----------	--	--

Se solicita:

Que se autorice la intención de convenio de los proponentes dado que de acuerdo al Art. 2.2.1.6.3.4. del decreto 431 establece que los convenios se deben celebrar previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio, si el contrato no es adjudicado a los proponentes no hay necesidad de realizar el convenio.

«Artículo 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio.

13.3. DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA

Técnico	LISTADO DE VEHÍCULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD PASAJEROS; NIVEL DE SERVICIO, ESPECIAL.	<p>El proponente debe anexar documento expedido por el Ministerio de Transporte, que acredite la capacidad transportadora de la empresa para la prestación del servicio público de transporte de pasajero en el nivel de Servicio Especial.</p> <p>Listado de vehículos homologados por el Ministerio de Transporte en la modalidad Pasajeros; Nivel de Servicio, Especial, allegar al listado a ofertar entre Microbuses, buses y busetas, la que deberá contener una relación mínima de cuarenta (40) vehículos, discriminados así:</p> <table border="1" data-bbox="768 619 1356 707"> <thead> <tr> <th data-bbox="768 619 1063 651">Tipo de vehículo</th> <th data-bbox="1063 619 1356 651">Cantidad de Vehículos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="768 651 1063 678">Microbuses</td> <td data-bbox="1063 651 1356 678">10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="768 678 1063 707">Bus o buseta</td> <td data-bbox="1063 678 1356 707">30</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de vehículo	Cantidad de Vehículos	Microbuses	10	Bus o buseta	30
Tipo de vehículo	Cantidad de Vehículos							
Microbuses	10							
Bus o buseta	30							

Se solicita:

Que se mantengan las condiciones de las licitaciones anteriores, donde 30 vehículos han sido suficientes para atender las necesidades de transportes de las sedes de la UPTC.

O en su defecto se autorice completar los 40 vehículos, con intención de convenio, dado que según el numeral 13.1 la Universidad acepta los convenios para la ejecución del contrato.

13.7 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE): ADMISIBLE/ NO ADMISIBLE:

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá allegar mínimo un (1) contrato junto con su acta de recibo final o actas de liquidación o factura (adjuntando en todo caso copia de los contratos), conforme a los requisitos anteriores; la Universidad para la evaluación de la experiencia específica, tomara los tres contratos allegados por el consorcio o Unión temporal que tengan el mayor valor en el respectivo contrato.

Se solicita:

1. Que se autorice la presentación de 1 o 2 contratos entre los miembros de la unión temporal o consorcio, NO cada uno; dado que en nuestra región no son muy comunes los contratos de estos valores.
2. Aclarar si esa información es para la evaluación de la Experiencia General, o informar a que se refiere con la experiencia específica.

ANEXO No. 10
MATRIZ REQUISITOS SIG

Aclarar en el último cuadro de los requisitos habitantes.

Personal para trabajos especiales debe cumplir con las competencias mínimas requeridas (Ver tabla 1 guía P-DS-P20-G01)
(Certificado capacitación manejo defensivo no mayor a un año expedido por centros certificados por organismos nacionales.)

Se solicita.

1. Aclarar a que se refieren los ¿trabajos especiales?, quienes lo deben cumplir.
2. Las competencias mínimas de norma son "Profesional en SST y/O con postgrado en SST, aceptar que el Coordinador de SIG este realizando el post-grado para obtener la licencia con la secretaria de salud.
3. La capacitación en Manejo Defensivo, usualmente es para los conductores, pero no para el Coordinador del SIG, no solicitarla para el Coordinador de Calidad

Cordialmente,



WILSON AVILA SANCHEZ
COORDINADOR LICITACIONES UNIÓN TEMPORAL PRO UPTC 2019



Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

OBSERVACIONES UPTC 2019


Carlos Castro <carloscastro.servicios@gmail.com>
Para: contratacion@uptc.edu.co

10 de abril de 2019, 16:04

Cordial saludo

Per favor tener en cuenta las observaciones adjuntas
el cual es para la invitación publica numero 015 de 2019

Cordialmente
CARLOS CASTRO

 **observacion uptc.docx**
13K

Bogotá, 10 de abril de 2019.

Señores:

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
U.P.T.C.
CIUDAD

ASUNTO: observaciones al proyecto de pliego de condiciones invitación pública No 15 cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS, APROBADAS Y EXTRA CURRICULARES POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO YCHIQUINQUIRÁ, PARA LA VIGENCIA 2019"

Por medio del presente documento solicitamos sean revisadas las tarifas propuestas para cada uno de los recorridos requeridos por la uptc en sus diferentes seccionales. Ya que se evidencia que para varios recorridos sobre todo desde Duitama tienen presupuestado cancelar el mismo valor por un servicio con vehículo para 19 pasajero es decir micro bus y por un servicio con vehículo para 40 pasajeros.

De igual manera varias de las tarifas no corresponden a los precios del mercado actual.

Esperamos sea revisado minuciosamente.

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente:

Carlos Castro